

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: NELLY SILVA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00322-00
Auto Trámite



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2.025)

Auto No. 332

El apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en el que informó sobre las notificaciones a las demandadas INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, propietaria de CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA). Según las certificaciones aportadas, el correo electrónico de notificación al INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA fue enviado y leído el 7 de diciembre de 2024 por lo que su notificación se entenderá surtida el 10 de diciembre de 2024. En cuanto a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA), el correo fue enviado y leído el 10 de diciembre de 2024 entendiéndose surtida su notificación el 12 de diciembre de 2024; conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA). a través de su mandatario en representación RACIL ASESORIAS S.A.S., por medio de su apoderado judicial, contestó la demanda con la que propuso excepciones previas y de fondo, sin enviar copia simultánea a la contraparte, lo que hace necesario ordenar el traslado de los medios exceptivos a través de la Secretaría, en aplicación del artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA por su parte, a través de su apoderado judicial, propuso excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio; remitiendo copia simultánea de los memoriales al correo de notificaciones indicado por el apoderado judicial de la parte actora en el libelo genitor, quien no se pronunció frente a los medios exceptivos; por lo cual, se tendrá por realizado el traslado al que se refiere el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a los autos para que obre y conste el informe de entrega efectiva de las notificaciones realizadas a las direcciones electrónicas de los demandados INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA,

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: NELLY SILVA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00322-00
Auto Trámite

propietaria de CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA), surtidas el 10 y el 12 de diciembre de 2024 respectivamente.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar en nombre y representación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA) representada por el mandatario con representación RACIL ASESORIAS S.A.S identificada con NIT: 900.375.730-2 a la sociedad LINARES & BETANCOURT S.A.S identificada con NIT No. 900.605.061-1 quien actúa en el presente proceso a través del abogado WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ identificado con C.C. 80.771.035 y T.P. 203.995 del C. S. de la J., quien obra en calidad de apoderado judicial inscrito en el registro mercantil de dicha sociedad, conforme al memorial poder adjunto a la contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en nombre y representación de INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, propietaria de CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS a la abogada MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ identificada con C.C. 1.016.094.369 y T.P. 347.291 del C. S. de la J., conforme al memorial poder adjunto a la contestación de la demanda.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte del INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, propietaria de CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA) a través de sus apoderados judiciales.

QUINTO: Tener por surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, propietaria de CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS en los términos del párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar por Secretaría surtir el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA) a través del mandatario con representación RACIL ASESORIAS S.A.S; conforme a los artículos 110 y 370 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar por Secretaría surtir el traslado de las excepciones previas propuestas por el COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN (HOY LIQUIDADADA) a través del mandatario con representación RACIL ASESORIAS S.A.S conforme a los artículos 101 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

05